Barranquilla, Septiembre Tres (03) del año dos mil Veintiuno (2.021)

RADICACIÓN: *08001-31-53-005-2021-00208-00*
PROCESO: *EJECUTIVO*
DEMANDANTE: *CARLOS EXMIT ALCOCER PEÑA*
DEMANDADO: *4 DEPURACIÓN DE AGUAS DE MEDITERRANEO SUCURSAL COLOMBIA*

Se procede por el Juzgado a hacer el estudio de la presente demanda, encontrando que en la facturas acompañadas como título ejecutivo, quien se obliga es la unión temporal OBRAS ESPECIALES AGUAS POTABLES de ahí que al haberse instaurado la presente demanda, en contra de la empresa DEPURACION DE AGUAS DE MEDITERRANEO, sucursal en Colombia el título no resulta exigible en contra de dicha entidad, toda vez que ella queda obligado como miembro de la unión temporal de la cual hace parte en el consorcio. De ahí que las facturas sean exigibles al consorcio y no como deuda de uno de sus integrantes, por lo tanto, solo podía dirigir la demanda en contra de todos los integrantes del consorcio o contra el consorcio a través de su representante legal.

Así las cosas, no se cumple el requisito del ART 422 del C G del P con relación al demandado DEPURACION DE AGUAS DE MEDITERRANEO.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla. 1

RESUELVE:

Negar el mandamiento ejecutivo, conforme a lo establecido en la parte motivo de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

bdpv

Por anotación en estado N°152
Notifico el auto anterior

_____
Barranquilla, ___
____07-09-2021_____
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8º
Telefax: 3406759. www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4